

REQUISITOS PARA DIRECTOR Y SUBDIRECTOR TÉCNICO

- 2° CARPETA: DIRECTOR TÉCNICO.
- 3° SUBDIRECTOR TÉCNICO.
- NOTA ESTILO (una para director y otra para subdirector):
 - Dirigida a la DIRECCIÓN REPAR –REPRIV - Crio. Inspector. P.P (R) Lic. Adrian Mendez solicitando el alta al cargo de Director Técnico y/o Subdirector Técnico.
 - Datos personales (Domicilio particular, correo electrónico, teléfono)
 - Datos de su vínculo familiar (cónyuge, hijos, profesión de cada uno)
 - La nota debe estar firmada por el propietario de la empresa.

Norma Legal	Requisitos	Observaciones
Ley 6441 Art. 11° Inc. B y D	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES.-	www.dnrec.gov.ar
	DNI: Copia	
Ley 6441 Art. 11° Inc. C	CERTIFICADO DE RESIDENCIA (2 años en Mendoza).-	Registro Civil
Ley 6441 Art. 11° Inc. F	ACREDITAR IDONEIDAD (CERTIFICADO DE SERVICIO O TÍTULO).-	
Ley 6441 Art. 11° Inc. E	DECLARACIÓN JURADA POR INHABILIDADES.-	https://www.mendoza.gov.ar/seguridad/repar-repriv/
	Informe de la Comisión Nacional de Personas Desaparecidas. (CO.NA.DEP).	https://www.mendoza.gov.ar/seguridad/repar-repriv/#certificado-co-na-de-p
	En caso de cambio del director o subdirector debe anexar el cod. 743	Tasas retributivas del año en curso

LEY 6441/97, Art 11º

Art. 11: El Director Técnico será el responsable de la organización y conducción de las actividades específicas establecidas en el Art. 2 de la presente Ley y deberá reunir los siguientes requisitos, además de los que se establecen en el Art. 7:

- a) Ser ciudadano argentino mayor de edad.
- b) No registrar antecedentes de condenas por delitos dolosos ni violaciones a los derechos humanos.
- c) No figurar con antecedentes de delitos y/o violaciones a los derechos humanos en los diversos legajos que integran la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP).
- d) Tener residencia fija en la Provincia con un mínimo de dos (2) años anteriores a su proposición.
- e) No registrar procesos judiciales pendientes o con sobreseimiento provisional o condena no prescripta por delito doloso. En caso de registrar antecedentes judiciales deberá presentar testimonio con absolución o sobreseimiento definitivo.

f) Acreditar idoneidad profesional para la función. Se considerarán idóneas:

- 1) Los licenciados y/o especialistas en seguridad con título habilitante extendido por autoridad competente.
- 2) Los que se hayan desempeñado en cargos directivos en empresas de seguridad e investigaciones privadas por un lapso de diez (10) años, o cinco (5) años de servicios prestados en fuerzas armadas, de seguridad o policiales como personal superior, o por un lapso de diez (10) años como personal subalterno en fuerzas armadas o de seguridad, o hayan desempeñado función jerárquica en organismos públicos vinculados a la seguridad. Podrán también ser directores o subdirectores quienes hayan ejercido el cargo de director en una empresa privada de vigilancia debidamente autorizada por el Decreto N° 3237/71.

3) No podrá ejercer la función de Director Técnico de una empresa de seguridad e investigaciones:

- a) Quien se desempeñe como director técnico de otra empresa del mismo rubro y mientras no haya presentado renuncia expresa a tal cargo.
- b) Quien reviste como personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- c) Quien preste servicios como funcionario o agente de la administración pública nacional, provincial o municipal.